

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 SET 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00079-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por YINETH QUIROGA LÓPEZ, BILMAN LÓPEZ VARGAS y CLAIDE LÓPEZ VARGAS, quien actúa en nombre propio y como representante de sus menores hijos JULIÁN DAVID FORERO LÓPEZ, CARLOS EDUARDO FORERO LÓPEZ y ZARIS TATIANA FORERO LÓPEZ, contra LUIS GUILLERMO POVEDA MOZO, MARÍA BERTILDA MOZO RODRÍGUEZ y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De acuerdo con lo solicitado por el extremo demandante, se concede el amparo de pobreza, conforme lo señalado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado FERNANDO ALBERTO BARROS SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 9 SET. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	